



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 29 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de requerimiento. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ANDRÉS JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ
EJECUTADOS	MILTON FARID CARVAJALINO VILLADIEGO
RADICADO	2022 – 00273

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene solicitud del apoderado judicial del ejecutante para que se requiera al Ejército Nacional de Colombia para que cumpla la orden de embargo emitida por este despacho judicial.

Al respecto se tiene oficio No. 2.135 de fecha 19 de octubre de 2022, remitido a la dirección electrónica [decor.notificacion@policia.gov.co](mailto:decor.notificacion@policia.gov.co), el mismo día sin que a la fecha se observe al interior del plenario respuesta alguna de la cual se infiera medianamente que la entidad ha realizado trámite alguno para dar cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante auto que libra mandamiento de pago así:

*(...)” CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado MILTON FARID CARVAJALINO VILLADIEGO, como trabajador adscrito a la Policía Nacional de Colombia. Por Secretaría, ofíciense y requiérase a tal entidad para que suministre, además, el correo electrónico institucional y personal del ejecutado” (...).*

Así las cosas, se requerirá al pagador de la Policía Nacional de Colombia para que informe cuales han sido las actuaciones desplegadas a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2.135 a través de mensaje de datos a la dirección [decor.notificacion@policia.gov.co](mailto:decor.notificacion@policia.gov.co).

Se advierte, de conformidad al artículo 43 del Código General del Proceso, que la orden impartida en esta providencia deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida desde la Secretaría de este Despacho, so pena de ejercer lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador de la **Policía Nacional de Colombia** para que informe cuales han sido las actuaciones desplegadas a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2.135 a través de mensaje de datos a la dirección [decor.notificacion@policia.gov.co](mailto:decor.notificacion@policia.gov.co), en la cual se decretó embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado MILTON FARID CARVAJALINO VILLADIEGO como trabajador adscrito a esa institución. Informe que deberá ser rendido en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al pagador de la Policía Nacional de Colombia que, en caso de continuar con las dilaciones injustificadas respecto de la medida cautelar de embargo, se procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez